

**CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2025-2026 SUSCRITO ENTRE LA
REPRESENTACIÓN EMPLEADORA UNIDAD EJECUTORA 120 PRIGRAMA NACIONAL DE
DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS Y LA REPRESENTACIÓN DEL SITCASMED**

En la ciudad de Lima, el día 15 de julio de 2025, en el la Sala 1 de la DIGERE, ubicado en la Calle El Comercio N° 193 - San Borja; se reunieron los representantes de la Comisión Negociadora, cuya composición es la siguiente:

Por la representación empleadora conformada por la Resolución Directoral N° 015-2025-MINEDU/VMGP-DIGERE:

Por la representación de la parte empleadora:

- 1) Leonardo Espinoza Tello - Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo
- 2) Yuri Félix Bustamante Saravia – Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos
- 3) Carolina del Pilar Ceroni Mendoza - Jefa (e) de la Unidad de Administración

Por la representación sindical:

- 1) Denis Enrique Bazalar Cacha – Miembro del SITCASMED
- 2) Víctor Javier Suarez Silva - Miembro del SITCASMED
- 3) Brenda Eliana Galagarza Alfaro – Miembro del SITCASMED

Luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2025-2026, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Educación (SITCASMED), durante las sesiones de trato directo, la COMISIÓN NEGOCIADORA arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:

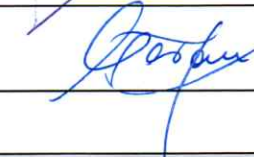
CLAÚSULA PRIMERA	Vigencia Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo cláusulas sin incidencia económicas, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio.
CLAÚSULA SEGUNDA	Ámbito de aplicación Las partes convienen que el ámbito y/o alcance del presente convenio colectivo comprende a todos los servidores bajo el régimen especial del Decreto Legislativos N° 1057 de la Unidad Ejecutora 120
CLAÚSULA TERCERA	Naturaleza de los acuerdos Las partes convienen que las cláusulas del presente convenio colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal
CLAÚSULA CUARTA	Bonificación por cierre de pliego por elevación del costo de vida La DIGERE otorgará un bono excepcional por cierre de pliego por el monto de S/ 294.00 (Doscientos noventa y cuatro con 00/100 soles), por única vez realizando las gestiones necesarias para que el pago se otorgue dentro del primer trimestre del 2026, a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 afiliados al SITCASMED. Para tal fin se considerará como beneficiarios al personal afiliado y aportante al SITCASMED al mes de junio de 2025 los cuales ascienden a veinte (20) servidores, siempre y cuando a la fecha de pago este con vínculo laboral vigente y que no se encuentre impedido de recibir tal bono, conforme el marco laboral vigente.

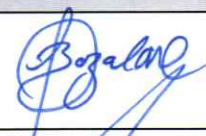
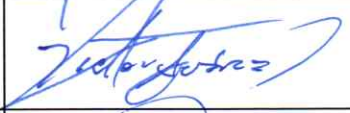
	El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable y no forma parte del cálculo de los beneficios laborales.
CLAÚSULA QUINTA	Licencia por fallecimiento de familiar directo Es la licencia que se otorga al/a servidor/a civil por el fallecimiento del cónyuge, conviviente declarado, padres, hijos/as, hijastros/as, hermanos/as y abuelos/as, por el periodo de nueve (9) días calendarios, pudiendo excederse hasta por tres (3) días hábiles más, si el deceso se produce en un lugar geográfico diferente donde labora el/la servidor/a civil a excepción de lima metropolitana y la región callao.
CLAÚSULA SEXTA	Licencia por enfermedad grave o terminal de familiares Es la licencia que se otorga al/a servidor/a civil en los casos de tener hijo o hija, padre o madre, conyugue o conviviente declarado enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo de su vida, con el objeto de asistirlo. La licencia será otorgada por siete (07) días calendarios, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedentes, se puede solicitar días adicionales a compensar previò acuerdo con el/la Jefe/a inmediato/a y dichos días serán compensados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.
CLAÚSULA SEPTIMA	Licencia por acompañamiento de familiares a citas médicas La licencia por acompañamiento de familiares a citas médicas se concede al/a la servidor/a civil para acompañar a sus citas médicas a los siguientes familiares: hijas/hijos, hijastras /hijastros, padres/madres, abuelos/as, hermanas/os, cónyuge o conviviente declarado. El Permiso con goce de remuneraciones debidamente sustentado será otorgado hasta tres (03) horas de manera mensual, luego de ello, las horas adicionales serán compensadas dentro de los treinta (30) días calendarios.
CLAÚSULA OCTAVA	Licencia por situaciones de emergencia La DIGERE otorgará licencia con goce de remuneraciones al/a servidor/a civil que deba atender situaciones de emergencia familiar de fuerza mayor, hasta por un máximo de ocho (08) horas por semestre. Para ello el/la servido/a deberá de comunicar vía correo electrónico a su Jefe /a inmediato/a la situación de emergencia familiar de fuerza mayor, para gozar de la misma. El uso de esta licencia estará sujeto a compensación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de su otorgamiento y condicionado a la presentación posterior al evento, de la documentación o sustento que acredite la situación de emergencia (boletas, correos, fotografías que evidencien fecha y hora y/o otros).
CLAÚSULA NOVENA	Licencia por motivos particulares Modificar el artículo 42 del Reglamento Interno de servidores Civiles para que se encuentre alineado a lo establecido en la Ley N° 32199

CLAÚSULA DECIMA	Respeto al horario de refrigerio y la jornada laboral ordinaria La DIGERE se compromete a seguir respetando el horario de refrigerio de los trabajadores y sensibilizará mediante comunicados y charlas a los Jefes inmediatos para que respeten dicho horario.
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	Compensación de Horas por Feriados no Laborables El/la servidor/a podrá compensar las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos por el gobierno, hasta un máximo de treinta (30) días calendario posteriores. Asimismo, para compensar dichas horas se podrá hacer uso de las horas en sobre tiempo y/o acumuladas fuera de la jornada laboral según lo establecido en el artículo 20 del RIS de la DIGERE.
CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA	Capacitaciones fuera de la jornada laboral La DIGERE se compromete respecto a que si las capacitaciones son fuera del horario laboral el servidor no estará obligado a participar.
CLÁUSULA DECIMO TERCERA	Adecuada difusión de procedimientos de gestión de rendimiento y observaciones La DIGERE se compromete a seguir enviando comunicados de difusión sobre la etapa de evaluación y calificación en la GDR
CLAÚSULA DECIMO CUARTA	Traslado al del 728 por parte de la DIGERE La DIGERE se compromete a cumplir lo que dispongan las instancias superiores sobre dicho tema.
CLAÚSULA DECIMO QUINTA	Ampliación de los puestos teletrabajable y evaluación en igualdad de condiciones La DIGERE se compromete a seguir evaluando en igualdad de condiciones para todos los servidores CAS para la aplicación de teletrabajo por motivos de salud y otros.
CLAÚSULA DECIMO SEXTA	Modalidad laboral de trabajo mixto La DIGERE se compromete a actualizar el Plan de Implementación de Teletrabajo en el cual de considerarse puestos de teletrabajo mixto se evaluará las condiciones a otorgarse en el marco de la norma vigente sobre la materia.
CLAÚSULA DECIMO SEPTIMA	Teletrabajo en situaciones especiales La DIGERE se compromete a actualizar el Plan de Implementación de Teletrabajo en el en el marco de la norma vigente sobre la materia.
CLAÚSULA DECIMO OCTAVA	Seguro contra accidentes La DIGERE paga Essalud a los trabajadores CAS por lo que de haber algún tipo de accidentes procederá a llevarlos a Essalud.
CLAÚSULA DECIMO NOVENA	Convenio con una entidad prestadora de salud -EPS La DIGERE gestionará descuentos en centros médicos para atención de los servidores CAS y sus familiares.

CLAÚSULA VIGESIMA	Convenios con espacios de recreo La DIGERE solicitará al MINEDU incluir al personal de la DIGERE en los descuentos preferenciales para espacios de recreo.
CLAÚSULA VIGESIMA PRIMERA	Convenios a favor de los hijos menores de edad de los trabajadores La DIGERE solicitará al MINEDU incluir a los hijos del personal de la DIGERE en los convenios sobre este rubro.
CLAÚSULA VIGESIMA SEGUNDA	Convenios a favor de adultos mayores La DIGERE solicitará al MINEDU incluir a los familiares adultos mayores de la DIGERE en los convenios sobre este rubro.
CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA	Implementar espacios de reposo y descanso DIGERE solicitará al MINEDU el uso de las instalaciones comunes relacionadas al descanso y reposo para los/las trabajadores/as.
CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA	Vacaciones útiles para los hijos de los trabajadores La DIGERE solicitará al MINEDU incluir a los hijos del personal de la DIGERE en los convenios sobre este rubro
CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA	Descuento por planilla seguro "MÁS VIDA" La DIGERE gestionará y difundirá el seguro MAS VIDA para el personal de la DIGERE.
CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA	Aporte sindical de los trabajadores CAS no afiliados al SITCASMED La DIGERE aplicará el descuento por aporte sindical a los servidores CAS no sindicalizados al SITCASMED, que estén incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, para que abonen por única vez un aporte económico igual al 0.25% de la remuneración mensual de los mencionados trabajadores, como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva. Los referidos servidores podrán presentar su negativa individual por escrito a la Unidad de Administración de no realizar el mencionado aporte, hasta el 30 de diciembre de 2025, en concordancia con el artículo 21 de la Ley N° 31188. El abono del aporte sindical será realizado a la cuenta bancaria acreditada del SITCASMED, en la primera semana de febrero de 2026.
CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA	Comisión de seguimiento Las partes convienen de conformidad al artículo 24° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, en concordancia con lo previsto en el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 la Ley N° 31188, la comisión de seguimiento del cumplimiento del presente convenio está integrada por: • El/la Jefe/a de la Unidad de Administración • El/la Jefe/a de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo • Rubén Alcides Laurente Yalli - SITCASMED • Denis Enrique Bazalar Cacha - SITCASMED

Las partes manifiestan su total acuerdo con lo expuesto en las cláusulas del presente convenio colectivo, y dan por cumplida de mutuo acuerdo la presente negociación colectiva, por la que todas las cláusulas del presente convenio quedan cerradas; no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, en consecuencia, proceden a firmar el convenio en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, siendo el día 15 de julio de 2025.

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA			
N. º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O REPRESENTACIÓN	FIRMA
1	Leonardo Espinoza Tello	Jefe de la Unidad de Presupuesto, Programación y Monitoreo	
2	Yuri Félix Bustamante Saravia	Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos	
3	Carolina del Pilar Ceroni Mendoza	Jefa (e) de la Unidad de Administración	

REPRESENTACIÓN DEL SITCASMED			
N. º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO O REPRESENTACIÓN	FIRMA
1	Denis Enrique Bazalar Cacha	Miembro del SITCASMED	
2	Víctor Javier Suarez Silva	Miembro del SITCASMED	
3	Brenda Eliana Galagarza Alfaro	Miembro del SITCASMED	